

Divisoria venta bien común

Demandante: Lilia Luengas de Quiroga y otra

Demandado: Abel Luengas Santamaría

Radicado 2020-000042

Al despacho del señor pasó el presente proceso con el informe de que la apoderada del señor ABEL LUENGAS SANTAMARIA solicitó sea enviada la sentencia a la Oficina de Registro de Puente Nacional, así como el oficio levantando la medida de inscripción de la demanda. Para lo que estime pertinente ordenar. 15 de julio de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificando las diligencias se observa que en providencia de fecha 30 de junio de 2022, por medio de la cual se adjudicó al señor ABEL LUENGAS SANTAMARIA el derecho de cuota que le correspondía a LILIA LUENGAS DE QUIROGA, RAQUEL LUENGAS DE SUAREZ; OFELIA LUENGAS DE PACHECO; YANETH LUENGAS SANTAMARIA; y DAVID RICARDO PEÑA LUENGA, en la parte resolutive, involuntariamente se incurrió en error al omitir decretar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 315-4324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, error que debe ser corregido con fundamento en el artículo 286 numeral 3 del C.G.P., para efectos de materializar el registro de la sentencia ordenada en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 30 de junio de 2022, por medio de la cual se adjudicó al señor ABEL LUENGAS SANTAMARIA el derecho de cuota que le correspondía a LILIA LUENGAS DE QUIROGA, RAQUEL LUENGAS DE SUAREZ; OFELIA LUENGAS DE PACHECO; YANETH LUENGAS SANTAMARIA; y DAVID RICARDO PEÑA LUENGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que con ocasión de este proceso judicial se registró al folio de matrícula inmobiliaria No. 315-4324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Ofíciase.

TERCERO: En los demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

CUARTO: En firme este auto, procédase conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandado ABEL LUENGAS SANTAMARIA, para lo de su cargo ante la oficina registral. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez